

RV: Rad.05001310301520190047000 (Despacho Comisorio 1571) Carlos Andrés Madrid VS Alba Cecilia Restrepo.

revisado ✕

R Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui 🗨️ 🔄 👍 ↶ ↷ ⋮
Mié 06/10/2021 13:07

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui

RAD. 0500131030152019...
72 KB ▾

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2019-00470, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA
✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: luis alberto tangarife Abogados <conciliarylitigar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de octubre de 2021 12:59

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad.05001310301520190047000 (Despacho Comisorio 1571) Carlos Andrés Madrid VS Alba Cecilia Restrepo.

Doctora:
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ -ANTIOQUIA

REF. PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 05001310301520190047000 (Despacho Comisorio 1571V)
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MADRID GARCIA
DEMANDADOS: ALBA CECILIA RESTREPO MONTOYA y MARIA VERONICA MADRID RESTREPO

Asunto: Reconsideración al Auto del 4 de octubre del 2021.



Responder | Reenviar

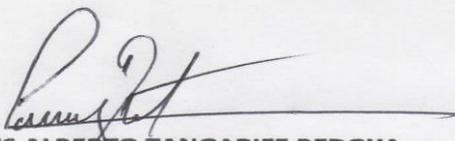
Doctora:
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI -ANTIOQUIA

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES MADRID GARCIA
DEMANDADO: ALBA CECILIA RESTREPO MONTOYA y MARIA
VERONICA MADRID RESTREPO
RADICADO: 05001310301520190047000 (Despacho
Comisorio 1571) origen JUZGADO 03 DE
EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Asunto: Reconsideración al Auto del 4 de octubre del
2021.

Con relación a la decisión tomada en estas diligencias el día 4 de octubre del 2021 y estando dentro de términos de la ejecutoria de la misma, respetuosamente me permito solicitarle, se reponga la decisión y en su lugar se programe fecha para el secuestre; lo anterior por cuanto si bien es cierto, en los autos referidos por el comitente no se relaciona facultades específicas, éstas ya no son necesarias según el artículo 40 del Código General del Proceso el cual establece: " *El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.....*" La comisión aportada está clara en el sentido de que se le faculta al comisionado de secuestrar el inmueble con MI No. 001-671288 ubicado en el municipio de Itagüí, con dirección Carrera 50ª No 22-51 1 y 2 piso, 117 de dos niveles.

Sustento legal articulo 39 y 40 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



LUIS ALBERTO TANGARIFE BEDOYA
C.C. 71.672.294
T.P.77.007 del C.S.J.
Tels.5299277 - 3116343690
conciliarylitigar@gmail.com